



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JHON EDISON MONSALVE ROJAS
Demandado	E. M. L. representada legalmente por la señora XIMENA PAOLA LONDOÑO ARGEL
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00545-00
Interlocutorio	0757
Decisión	ADMITE

Una vez reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **impugnación de la paternidad**, propuesta a través de apoderado judicial, por el señor **JHON EDISON MONSALVE ROJAS**, en contra de la menor **E. M. L.** representada legalmente por la señora **XIMENA PAOLA LONDOÑO ARGEL.**

SEGUNDO: ENTERADA la demandada de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se requiere a la parte actora, para que aporte la constancia del resultado del envío de la copia de la demanda enviada a la demandada a través del correo electrónico.

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00545-00

CUARTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del código general del proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en un laboratorio legalmente autorizado para tal fin.

Infórmese en su oportunidad a las partes, así como también que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

QUINTO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, se requiere a la señora **XIMENA PAOLA LONDOÑO ARGEL**, para que manifieste bajo la gravedad del juramento, en caso de acceder a las pretensiones del demandante, informar los datos generales de Ley y la dirección física y del correo electrónico del presunto padre biológico de la menor **E. M. L.**, para efectos de ser vinculado al proceso.

SEXTO: Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

SÉPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Cesar Alberto Guzmán Correa, portador de la tarjeta profesional 118.060 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00545-00

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8a5be1b1e0607f98b4c2020e3d7be26aa7b3625da701b63c7c4bd89c62a808**

Documento generado en 15/12/2021 03:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>